

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2019-00109-00 -VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA-
Demandante: MARÍA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR y SIXTO ALONSO AMADO
Demandado: JULIO CARRIZOSA UMAÑA E INDETERMINADOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que el demandante acreditó haber enviado comunicación para la notificación personal al demandado JULIO CARRIZOSA UMAÑA, con la indicación que la misma fue devuelta por la empresa de correos, sin embargo se puede evidenciar en la misma que fue remitida a la ciudad de Tunja, y verificando las bases de datos que se llevan en esta oficina se encuentra que la dirección del demandado es en la ciudad de Bogotá D.C. suministrada por él en otros proceso que han cursado.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice la actuación que se encuentra pendiente y a su cargo, esto es la notificación personal al demandado JULIO CARRIZOSA UMAÑA en la carrera 2 Este # 70 A -31 Apartamento 201 de Bogotá D.C. Esto en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción; so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

D I S P O N E

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, 19 marzo de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 010 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

Secretario